



BELÉN
te quiero grande!

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 -2023-CM-MDB.

Villa Belén, 11 de Agosto de 2023.

EI ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Belén en Sesión Ordinaria de fecha 11 de agosto de 2023, aprobó por unanimidad de los Regidores presentes, mediante **Acuerdo de Concejo N° 047-2023-SO-CM-MDB**, la **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA ACCIONES MUNICIPALES DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO (DIT)”**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, las municipalidades tienen competencias, entre otras, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales, es de su responsabilidad planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes y el artículo 197° precisa que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, según los artículos II y IX del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el proceso de planeación local es integral, permanentemente participativo, articulando las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen políticas públicas a nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas por las municipalidades provinciales y distritales;

Que, el principio 2° de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño. Asimismo, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), que orienta los mecanismos de coordinación y articulación para el cumplimiento de las políticas públicas, que orientan la intervención del Estado, destinada a reducir las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, señala que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente, entre otros, asimismo el artículo 7° del mismo texto normativo menciona que, toda persona tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, se aprueba los Lineamientos “Primero la Infancia”, en el marco de la Política de Desarrollo e Inclusión Social, para la Gestión articulada intersectorial e intergubernamental, orientada a promover el Desarrollo Infantil Temprano; denominados “Primero la Infancia”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS, que aprueba la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia”, con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyan al desarrollo de las niñas y los niños, desde la gestación hasta los 5 años, a través de la gestión articulada, de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local, fortaleciendo las sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo con sus roles y capacidades, cuyas competencias contribuyen o impactan en el diseño, financiamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la referida Estrategia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0026-2020-SA, aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, “Perú, País Saludable”, la cual tiene como objetivo prioritario mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, asegurar el acceso a servicios integrales de salud de calidad oportuno a la población y mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgo en la salud;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2017/MINSA, se aprueba el “Plan Nacional para Reducción y Control de la Anemia Materno Infantil y de la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú: 2017 – 2021, cuya finalidad es contribuir a mejorar el estado de salud y desarrollo, prioritariamente en la población materno infantil, como inversión pública en el capital humano, para permitir el progreso económico y social de todos los peruanos, con inclusión y equidad social;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 366-2017/MINSA, que aprueba los Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú, con la finalidad de contribuir a la mejora de la salud pública del país, mediante los 4 lineamientos: La Salud como eje fundamental e integrados en todas las políticas públicas; la persona, la familia y la comunidad como el centro de la gestión territorial en salud; abordaje de los determinantes sociales de la salud para el cierre de brechas de inequidad en Salud, empoderamiento y participación social en Salud;

Que, mediante Oficio N° 1106-2023-MDB-GDHIS de fecha 06 de julio de 2023, que adjunta el Oficio N° 783-2023-MDB-GDHeIS-SGPS de fecha 03 de julio de 2023, el Gerente de Desarrollo Humano e Inclusión Social, remite para su revisión y aprobación el “Proyecto de Ordenanza que Aprueba Acciones Municipales de Promoción del Desarrollo Infantil Temprano”; a través de ello, se permitirá que los niños y niñas del distrito de Belén, sean competentes a partir de sus potencialidades, para lograr una mayor autonomía e interrelación en su entorno en pleno ejercicio de sus derechos;

Que, mediante Informe Legal N° 141-2023-MDB de fecha 31 de julio de 2023, opina que resulta procedente el “Proyecto de Ordenanza que Aprueba Acciones Municipales de Promoción del Desarrollo Infantil Temprano”; por consiguiente, recomienda elevar todo lo actuado al Pleno del Concejo Municipal, para su revisión, debate y aprobación respectiva;

En ese sentido, es menester para la actual gestión municipal dictar las medidas que se estimen necesarias para efectos de regular los aspectos relacionados para la reducción de casos de COVID – 19, anemia materno infantil, desnutrición crónica infantil y la mortalidad materna en el Distrito, a fin de asegurar el adecuado desarrollo de capacidades de las futuras generaciones del Distrito de Belén;

En uso de las atribuciones que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 confiere a esta Alcaldía y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Oficina General de Planeamiento Estratégico.

ORDENANZA QUE APRUEBA ACCIONES MUNICIPALES DE PROMOCION DEL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO (DIT).

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar las acciones municipales para la promoción del Desarrollo Infantil Temprano de niños y niñas del Distrito de Belén.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar como una política local prioritaria el Desarrollo Infantil Temprano de niños y niñas del Distrito de Belén.

ARTÍCULO TERCERO. – Garantizar la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como individuos y personas plenas, así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de sus capacidades, generando el acceso efectivo a oportunidades para su desarrollo integral mediante la ejecución de acciones territoriales ejecutadas por la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO. – Implementar la Política de Desarrollo Infantil Temprano de niños y niñas en el Distrito de Belén de manera integral, intersectorial e intergubernamental a través de acciones territoriales concertadas para gestionar la formulación, implementación, seguimiento, planificación, monitoreo y evaluación de las políticas en atención integral a la Primera Infancia en el Distrito.

ARTÍCULO QUINTO – Adaptar la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia” en el Distrito de Belén para el efectivo cumplimiento y priorización del acceso al paquete integrado de servicios priorizados y la ejecución de mejoras en el entorno construido de acuerdo al modelo conceptual propuesto en los “Lineamientos Primero la Infancia” que contribuyan al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, por medio de la gestión articulada de las diversas entidades, fortaleciendo las sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo con sus roles y capacidades.

ARTÍCULO SEXTO – Crease el Grupo de Trabajo denominado “Belén DIT Desarrollo Infantil Temprano”; como mecanismo de implementación de la política declarada en la presente ordenanza, cuya misión consiste en priorizar, favorecer y contribuir al Desarrollo Infantil Temprano – DIT, en el Distrito de Belén.





“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano e Inclusión Social en calidad de presidente, la conformación del Grupo de Trabajo “Belén DIT – Desarrollo Infantil Temprano”, que realizará el seguimiento, planificación, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones que conlleven la articulación de esfuerzos, fondos, proyectos, programas, iniciativas y actividades que se dan en el Distrito de Belén

ARTÍCULO SEPTIMO – Para fines de la presente Ordenanza el Grupo “Belén DIT – Desarrollo Infantil Temprano”, articulará con las distintas Gerencias de la Municipalidad y las diversas entidades públicas de los sectores de Desarrollo e Inclusión Social, Salud, Educación, Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como con todos los actores de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil en general involucradas en los resultados del DIT.

ARTÍCULO OCTAVO – La presente ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario la “Región”.

ARTÍCULO NOVENO – Encargar a la Secretaria General del Concejo la publicación de la presente ordenanza en el diario Oficial la “Región” y a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional (www.munidebelen.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Facúltese al Alcalde del Distrito para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda. Dejar sin efecto la Ordenanza Municipal N° 034-2016-CM-MDB, de fecha 28 de Diciembre del 2016, Ordenanza Municipal que reconoce la lucha contra la desnutrición crónica infantil y la anemia como prioridad para lograr el desarrollo infantil temprano en el Marco del Premio Nacional Sello Municipal – Segunda Edición 2016 – 2017.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital de Belén
C.P.C. CESAR MANUEL VIDAURRE FLORIDAS
ALCALDE

